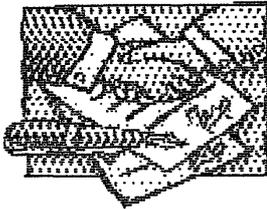


RECIBIDO 23 DIC 2010



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CALVAS

DR. MARCO AUGUSTO PARDO MONTERO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JORGE SOTO CIA LTDA.

ENTRE: JORGE STHALIN SOTO LUZON Y MARIA ELSA LUZON YAGUANA.

CUANTIA: 400 DÓLARES.

En la Ciudad de Cariamanga, Cabecera del Cantón Calvas, Provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy lunes trece de diciembre del año dos mil diez ante mí, Doctor MARCO AUGUSTO PARDO MONTERO, Notario Público Primero de este Cantón, comparecen los señores. JORGE STHALIN SOTO LUZON, de estado civil casado; y, MARIA ELSA LUZON YAGUANA, de estado civil casada, mayores de edad, ecuatorianos, portadores de su cédula de ciudadanía números 110366417-1 Y 110109237-5, respectivamente, domiciliados en esta Ciudad. - Y me solicitan que eleve a la calidad de Escritura Pública la Minuta que me presentan la misma que es del tenor siguiente SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, ruego incorporar la presente que contiene la constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JORGE SOTO CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **JORGE**



STHALIN SOTO LUZÓN, portador de la cédula de ciudadanía número UNO UNO CERO TRES SEIS SEIS CUATRO UNO SIETE UNO , ecuatoriano de estado civil casado, domiciliado en la Ciudad de Carimanga, Cantón Calvas Provincia de Loja, de ocupación comerciante y MARÍA ELSA LUZÓN YAGUANA, ecuatoriana portadora de la cédula de ciudadanía número, UNO UNO CERO UNO CERO NUEVE DOS TRES SIETE CINCO,, domiciliada en la Ciudad de Carimanga Cantón Calvas, Provincia de Loja, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos. Ambos comparecientes son capaces cual en derecho se requieren, mayores de edad, quienes por su libre voluntad convienen en constituir la presente compañía de responsabilidad limitada. SEGUNDA: Los comparecientes expresamente manifiestan su voluntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JORGE SOTO CIA. LTDA", que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JORGE SOTO CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.- La compañía llevará el nombre de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JORGE SOTO CIA. LTDA. ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Carimanga, Cantón Calvas de la Provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene como objeto social lo siguiente: a) construcción, compra y venta de bienes inmuebles sean éstos



lotes de terreno, edificios residenciales, comerciales, turísticos, vacacionales,
o para cualquier índole, sin que el detalle de la presente signifique limitación
alguna que impida que la compañía construya bienes inmuebles de cualquier
tipo; b) compraventa de bienes muebles; c) intermediación inmobiliaria con
personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; d) planificación,
implementación, realización y comercialización de proyectos urbanísticos
dentro y fuera de la provincia de Loja; e) realizar todo tipo de actividades de
minería, explotación y explotación de materiales de minería de cualquier
índole; f) venta de materiales pétreos y piedras preciosas; g) realización de
proyectos de ingeniería civil, arquitectónicos, eléctricos, electrónicos,
informáticos; h) importar, exportar y comercializar toda clase de vehículos,
nuevos o usados, livianos y pesados, aéreos y náuticos; i) importar, exportar y
comercializar todo tipo de maquinaria pesada, de construcción, de producción
industrial, agropecuaria y agrícola; j) importar, exportar y comercializar
repuestos, nuevos o usados de vehículos, livianos o pesados, de maquinarias
de todo tipo; k) importar y exportar toda clase de insumos agropecuarios y
agrícolas; l) importar, exportar y comercializar artefactos, electrodomésticos,
hardware y software, equipos informáticos y electrónicos; m) importar,
exportar y comercializar llantas para todo tipo de automotores y accesorios
para todo tipo de automotores; n) compra venta de todo tipo de productos de
primera necesidad, alimenticios; o) importar, exportar, vender, fabricar
productos relacionados con el aluminio y vidrio; p) arrendamiento de bienes
muebles e inmuebles, propios o privados; q) compra y venta de materiales de
construcción y acabados de construcción; r) podrá celebrar cualquier contrato
con el Estado ecuatoriano u otro extranjero para todas y cada una de las ramas
del objeto social por lo que podrá realizar toda clase de actos y contratos.



civiles y mercantiles, comerciales, convenios y representaciones permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. ARTÍCULO CUATRO.-El plazo de duración de la compañía es de cien años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta general de socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América (\$ 400) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. ARTÍCULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare



la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley. **ARTÍCULO NUEVE.** - La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se entenderá en libretines acompañados de talonarios, en los que se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General y sello de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO DIEZ.** - Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTÍCULO ONCE.** - Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se entenderá uno nuevo. **ARTÍCULO DOCE.** - Las participaciones de la compañía son indivisibles. Pueden haber varios propietarios de una participación, conforme el artículo 179 de la Ley de compañías pero en este



caso deberán nombrar un apoderado o en su falta un administrador común. Este nombramiento lo harán los copropietarios mediante escritura pública donde consten los datos generales de la persona que los represente, otorgándole el derecho a voto en la Junta General de la compañía. Los copropietarios de la participación responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de socio.

ARTÍCULO TRECE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por una sola persona que designaren.

ARTÍCULO CATORCE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO QUINCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto.

ARTÍCULO DIECISEIS.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño, será necesariamente notarial. En caso de ausencia prolongada de un Socio será necesario un poder notarial a favor de



quien designare en donde conste el periodo de ausencia. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la ley y este estatuto. **ARTÍCULO DIECISIETE.** - La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPÍTULO CUARTO. - DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DIECIOCHO.** - El Gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, El Presidente y El Gerente General. **SECCIÓN UNO. - DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DIECINUEVE.** - La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO VEINTE.** - Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad accepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO VEINTIUNO.** - Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a



la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTIDOS.** - Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. **ARTÍCULO VEINTITRES.** - El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será más de la mitad del capital social, por lo menos. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.** - Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la ley de compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICINCO.** - Las resoluciones de la Junta General de socios, tomadas de acuerdo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTISEIS.** - Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada. Actuará de Secretario el Gerente General, o la persona que en su caso la Junta elija. **ARTÍCULO VEINTISIETE.** - Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma



RECIBIDO 23 DIC 2011

del Presidente y del Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta, en todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales de Socios. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.** - Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía; k) aprobar el presupuesto de la compañía; l) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) las demás que señale la ley de compañías y este



estatuto. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.**- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO**

TREINTA.- El o La Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, debe ser socio. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.**- Son deberes y atribuciones del

Presidente de la Compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) convocar y presidir las sesiones

de Junta General de Socios y suscribir las Actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure

la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e)

firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y

negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de socios; g) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) las demás que les señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el

Reglamento de la compañía ; y, la Junta General de Socios. **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.**- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos

años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.**- Son deberes y atribuciones del



Gerente General de la compañía: a) representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial, b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía, c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía, d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía, f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios mediante firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; g) suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) manejar las cuentas bancarias de la compañía conjuntamente con el Presidente k) presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y reglamento de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:-

La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría con cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre ésta materia en cualquier tiempo. en lo que se refiere a Auditoría externa, se estará a lo que dispone la ley.

CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO



TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **-ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **-CUARTA.- APORTES.-** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) el señor JORGE STHALIN SOTO LUZÓN suscribe la cantidad de trescientas noventa y seis participaciones por el valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y que representan el noventa y nueve por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía, y, b) la señora MARÍA ELSA LUZÓN YAGUANA, suscribe cuatro participaciones por el valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y que representan el uno por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía. **-DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Julio César Ruiz Zhingre, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JORGE SOTO CIA. LTDA**

| NOMBRES Y APELLIDOS | CEDELA | CAPITAL SUSCRITO USD | CAPITAL PAGADO | PARTICIPACIONES | VALOR NOMINAL | PORCENTAJE |
|--------------------------|------------|----------------------|----------------|-----------------|---------------|------------|
| JORGE STHALIN SOTO LUZÓN | 1103664171 | 396,00 | 396 | 396 | 1,00 | 99% |
| MARIA ELSA LUZÓN YAGUANA | 1101092375 | 4,00 | 4 | 4 | 1,00 | 1% |
| TOTAL | | 400,00 | 400 | 400 | | 100% |





BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

19 DIC 2010
19 DIC 2010

VERONICA BRAVO CHUQUIMARCA
JEFE COMERCIAL – AGENCIA CARIAMANGA

CERTIFICA

Que “CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JORGE SOTO CIA. LTDA.” en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 13 de diciembre de 2010, por un valor de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES (USD \$ 400.00) de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO | VALOR APORTADO (US \$) |
|--------------------------|------------------------|
| Jorge Sthalin Soto Luzón | \$ 396.00 |
| Luzón Yaguana María Elsa | \$ 4.00 |
| | \$ 400.00 |

Atentamente,
BANCO DE LOJA



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CALVAS
Doy fe que la copia que antecede
ES AUTÉNTICA Y CONCORDAN EN TODAS
SUS PARTES CON SU ORIGINAL.
19 DIC 2010



RECIBIDO 23 DIC 2010

Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo que creyere conveniente para la plena validez del presente instrumento. Atentamente, Julio César Ruiz Zingre. ABOGADO MAT. 2074 C.A.L. Hasta aquí la Minuta que me presenta la misma que queda elevada a Escritura Publica para los fines legales. Yo el Notario lei este instrumento a los comparecientes aquellos se ratifican en lo expuesto y firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.

JORGE STALIN SOTO LUZON

CED.110366417-1



MARIA ELSA LUZON VACUANA

CED.110109237-5

CONCUERDA CON SU ORIGINAL EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO

DR. MARCO A. PARDO MONTERO
NOTARIO PRIMERO
CANTÓN CALVAS

RECIBIDO 23 DIC 2010



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL Del Cantón Calvas

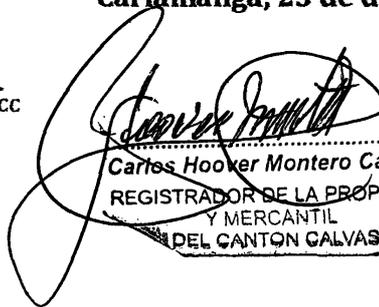
Sr. Carlos Hoover Montero Carrión
Registrador de la Propiedad y Mercantil
del Cantón Calvas.....

.....TIFICO:

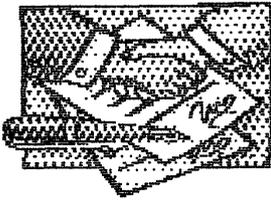
QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA DE RESOLUCION Y CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JORGE SOTO CIA LTDA. Aprobada su constitución mediante Resolución Nro. SC.DIC.L.10.0336 por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA QUE ANTECEDE EN EL REGISTRO MERCANTIL DE ESTE AÑO BAJO EL NUMERO:04 REPERTORIO NUMERO:51 el día de hoy 23 de diciembre de 2010. A favor de los señores JORGE STHALIN SOTO LUZON casado; y, MARIA ELSA LUZON YAGUANA casada.

Cariamanga, 23 de diciembre de 2010

Recibido: CJR
Revisado: CJR.
CHMC/ RPYMCC


Carlos Hoover Montero Carrión
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL
DEL CANTON CALVAS





RECIBIDO 23 DIC 2010

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CALVAS
DR. MARCO AUGUSTO PARDO MONTERO

DOY FE. De haber dado cumplimiento con lo dispuesto por la Doctra Cristina Guerrero Aguirre Intendente de Compañías de Loja, en su Resolución No. SC.DIC.L.10.0336, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diez, por lo que procedo a sentar Razón de dicha resolución en donde se aprueba la constitución de la **COMPANIA" CONSTRUCTURA E INMOBILIARIA JORGE SOTO CIA. LTDA"**. En los términos constantes en la referida resolución, lo que dejo constancia del particular para los fines legales consiguientes. Cariamanga veintidós de diciembre del año dos mil diez. El Notario Dr. Marco Augusto Pardo Montero

[Handwritten signature]
DR. MARCO A. PARDO MONTERO
NOTARIO PRIMERO
CANTON CALVAS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CALVAS
CARIAMANGA
Loja - Ecuador

CANTON CALVAS

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

No. SC.UJL.2010.197

| | | | | | | | |
|--|-------------------------------------|----------------------|--------------------------|---------------------------------|--------------------------|----------------------|--------------------------|
| Denominación: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JORGE SOTO CIA. LTDA. | | | | | | | |
| Constitución: | <input checked="" type="checkbox"/> | Reforma de Estatutos | <input type="checkbox"/> | Sucursal | <input type="checkbox"/> | Cambio Domicilio: | <input type="checkbox"/> |
| Domiciliación: | <input type="checkbox"/> | Aumento de Capital | <input type="checkbox"/> | Prórroga | <input type="checkbox"/> | Cambio Denominación: | <input type="checkbox"/> |
| Liquidación: | <input type="checkbox"/> | Transformación | <input type="checkbox"/> | Poder | <input type="checkbox"/> | Convalidación: | <input type="checkbox"/> |
| Notario: Primero | | | | Fecha: 13/Diciembre/2010 | | | |
| Fecha de Constitución: 13/Diciembre/2010 | | | | Notario: Primero | | | |
| Domicilio: CALVAS provincia LOJA | | | | Capital: 400 | | | |
| Representante: | | | | Abogado: JULIO RUIZ | | | |
| Aprobación: | <input checked="" type="checkbox"/> | Aprobación con: | | | | Negativa | |

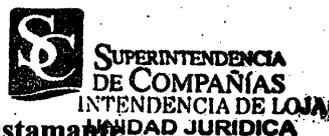
Loja, 16/Diciembre/2010

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JORGE SOTO CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón CALVAS, el 13/Diciembre/2010 .

Atentamente,

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2010.220
VSB/

Insertar Firma



OFICIO No. SC.DIC.L.10. 1251

Loja, 16 DIC 2010

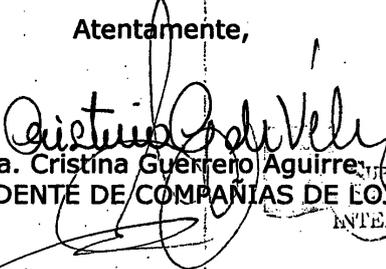
Señores
BANCO DE LOJA, AGENCIA CARIAMANGA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JORGE SOTO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA